



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 280 -2016/GOB.REG-HVCA/PR
20 JUL 2016

Huancavelica,

VISTO: La Opinión Legal N° 137-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr con N° Doc. 129068 y N° Exp. 86511, el Informe N° 817-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 564-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 054-ECG/HGP/GG-2016 (Carta Notarial N° 233-2016/NTWCC) y demás documentación adjunta en ciento ochenta (180) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 07-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 189-2014/ORA, de fecha 02 de mayo del 2014, para la ejecución de la obra: “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1’825,325.07 (Un millón ochocientos veinticinco mil trescientos veinticinco con 07/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 173-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, presenta a la Consultoría de la Supervisión de Obra Consorcio Ccollpaccasa, el expediente del Deductivo de Obra N° 02 señalando que son imposibles de realizar, sin que antes se realice la construcción de muros de contención para estabilizar el talud del terreno, tal como se comprometió a ejecutar la Entidad por Administración Directa el 19 de octubre del 2015 según Memorándum Múltiple N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GR de no aprobación del adicional y deducciones y la Carta N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, con Carta N° 025-2015/SO-WMMC/CC, de fecha 04 de diciembre del 2015, el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate – representante legal de la empresa Consorcio Ccollpaccasa, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe Deductivo N° 02 suscrito por el Arq. Wilver Miguel Macuri Camargo – Supervisor de Obra, con el sustento de que hasta la fecha se han ejecutado las partidas correspondientes al contrato de obra, casi en su totalidad, con excepción de las partidas vinculantes a los muros de contención que la Entidad se comprometió a ejecutar mediante la modalidad de Administración Directa según Memorándum N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GR de no aprobación del adicional y deducciones; concluye indicando que es procedente la solicitud del Deductivo de Obra N° 02, ya que a pesar de la reiteración de cumplimiento de partidas por administración directa según Carta N° 023-2015/SO-WMMC/CC, la institución no ha cumplido con ejecutar los muros de contención necesarios para la culminación de la obra, imposibilitando la ejecución de las partidas de losa deportiva, cerco perimétrico, veredas de módulo de guardiana, alimentación, entre otros;

Que, mediante Informe N° 14-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha de recepción 07 de enero del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal manifiesta que, estando al inconveniente en la elaboración del adicional de obra y existiendo la necesidad de poner al servicio la infraestructura, considera aceptable la reducción de metas solicitado por el contratista y aprobado por el Supervisor de Obra, además se tiene el riesgo que de seguir demorando con el cumplimiento del Adicional de Obra, el contratista resuelva el contrato, siendo un perjuicio para la Entidad;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 280 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016

Que, mediante Carta N° 026-2015/SO-WMMC/CC, de fecha 04 de diciembre del 2015, el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate – representante legal de la consultoría responsable de la supervisión Consorcio Ccollpaccasa, manifiesta que hasta la fecha el contratista ha ejecutado las partidas correspondientes al contrato de obra, en su totalidad, con excepción de las partidas vinculantes (deductivo de obra N° 02) a los muros de contención que la Entidad se comprometió en ejecutar mediante la modalidad de Administración Directa según Carta N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y Memorándum N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GR de no aprobación del adicional y deducciones. Agrega que, el contratista a través de su Residente de obra ha solicitado la verificación de los trabajos ejecutados y la recepción de obra, en el Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra, por lo que la supervisión a su cargo, luego de haber verificado los trabajos de obra realizados por el contratista, los mismos que se ejecutaron de acuerdo a los planos y expediente técnico, ratifica la culminación de la obra y solicita la recepción de la obra en cumplimiento del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 001-2016/SO-WMMC/CC, de fecha de recepción 08 de febrero del 2016, el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate – representante legal de la consultoría responsable de la supervisión Consorcio Ccollpaccasa, reitera la aprobación del Deductivo de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 049 ECG/HGP/GG-2016, de fecha de recepción 04 de abril del 2016, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., presenta la Liquidación Final del Contrato de la obra para su revisión y aprobación por la Entidad, expediente que es devuelto al Contratista por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con la Carta N° 301-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de abril del 2016, en mérito a lo establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser improcedente toda vez que a la fecha no se conformó el Comité de Recepción de obra y que la obra tiene pendiente de aprobación el Deductivo de Obra N° 02;

Que, con Carta N° 054 ECG/HGP/GG-2016 (Carta Notarial N° 233-2016/NTWCC), de fecha de recepción 19 de abril del 2016, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, solicita a la Entidad el cumplimiento de obligaciones esenciales de la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica”, precisando que la obra culminó el 05 de enero del 2016 conforme consta en el Asiento 213 del Cuaderno de Obra y ratificado por el Supervisor en el Asiento 214 del Cuaderno de Obra, por lo tanto de conformidad con el Artículo 40° y 44° Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 167°, 168°, 169° y 209° de su Reglamento, exige la recepción de la obra;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 564-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 04 de mayo del 2016 e Informe N° 817-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 16 de junio del 2016, manifiesta que en mérito al Memorándum N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GR del 15 de setiembre del 2015, según el cual el titular del Pliego desapruueba el adicional N° 01 por S/. 316,671.52 y el deductivo vinculante N° 01 por S/. 149,145.18, emitió la Carta N° 729-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de octubre del 2015, comunicando al Contratista la denegatoria de la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, del mismo modo señala que, la Reducción del Contrato N° 189-2014/ORA corresponde al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, NO siendo necesario la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico original como: 58.60 ml de Cerco Perimétrico eje E-F



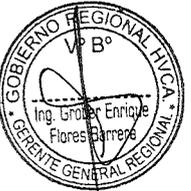


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 260 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016



con mampostería con ladrillos caravista, columnas y vigas de amarre, 16.30 m2 de vereda con concreto simple y 120 m2 de losa deportiva con concreto simple, toda vez que éstas pueden cambiarse de tecnología acorde a las condicionantes de diseño arquitectónico y estructural cumpliendo la misma función, sin causar perjuicio a los beneficiarios; por lo que, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura se viene elaborando el estudio de mecánica de suelo y drenaje de aguas pluviales, resultados que serán los que determinen qué tipo de estructura se planteará en las partidas que no son necesarias su ejecución, considerando los estándares y parámetros del material de relleno y del planteamiento del drenaje pluvial para garantizar la estabilidad del terreno y la vida útil de la infraestructura;

Que, por tanto plantea la Reducción del Contrato N° 189-2014/ORA, por el monto de S/. 58,070.11 (Cincuenta y ocho mil setenta con 11/100 Soles), de acuerdo al siguiente desglose:

Módulo Aulas	S/. 8,545.09
Obras exteriores	S/. 6,973.48
Cerco Perimétrico	S/. 28,969.99
Costo Directo	S/. 44,488.56
Gastos Generales	S/. 2,514.23
Utilidad 5.00%	S/. 2,224.43
Sub Total	S/. 49,227.22
Factor de relación 0.99969	S/. 49,211.95
IGV 18%	S/. 8,858.15
TOTAL	S/. 58,070.11

Avance físico acumulado	: 96.82%
Saldo de obra	: 3.18%

Que, al respecto, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en el rubro V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 1. Aspectos conceptuales, literal d) define el **Presupuesto Deductivo de Obra** como la "Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra"; siendo ello así, el Presupuesto Deductivo de Obra procede cuando las obras que estando consideradas en el contrato, no se requieren de su ejecución;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los adicionales y deducciones precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, estando al sustento expuesto por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 564-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 817-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, resulta factible aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/. 58,070.11 (Cincuenta y ocho mil setenta con 11/100 Soles), que representa el 3.18% de incidencia respecto del monto contractual;

Estando a lo informado y a la opinión legal;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 260 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 de la obra: "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330, Ccollpaccasa, Yauli - Huancavelica", por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/. 58,070.11 (Cincuenta y ocho mil setenta con 11/100 Soles), que representa el 3.18% de incidencia respecto del monto contractual, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 564-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 817-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. Glodovaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL./sgme